

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 6º de la Ley N° 10.151, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6º.- El valor económico de la beca se fijará teniendo en consideración el Salario Mínimo Vital y Móvil que rige en nuestro País y la medalla obtenida por el deportista medallista:

- a) **MEDALLA DE ORO:** Equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del Sueldo Mínimo Vital y Móvil vigente al momento del otorgamiento.
- b) **MEDALLA DE PLATA:** Proporcional al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Sueldo Mínimo Vital y Móvil vigente al momento del otorgamiento.
- c) **MEDALLA DE BRONCE:** Proporcional al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del Sueldo Mínimo Vital y Móvil vigente al momento del otorgamiento”.-

ARTÍCULO 2º.- La erogación que demande el cumplimiento de la presente Ley se establecerá en el Presupuesto Anual de Gastos y Recursos de la Provincia.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137º Período Legislativo, a seis días del mes de octubre del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por los diputados **LOURDES ALEJANDRINA ORTIZ** y **JUAN CARLOS SANTANDER**.-

L E Y N° 10.559.-

FIRMADO:

DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DE LA RIOJA
PRO-SECRETARÍA LEGISLATIVA
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA